

TUCUMÁN

HONORABLE LEGISLATURA
COMISION DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
ORDEN DEL DIA N° 74/119
ASUNTO N° 1

I
DICTAMENES

A)

Honorable Legislatura:

La Comisión de Seguridad y Justicia, ha estudiado el proyecto de ley del Poder Ejecutivo (Expte. N° 24-PE-24), creando el Registro de Fiestas de Música Electrónica de Concurrencia Masiva, juntamente con los proyectos de ley sobre el mismo tema de los señores Legisladores Bussi y Verón Guerra (Expte. N° 381-PL-24) y del señor Legislador Berarducci (Expte. N° 395-PL-24); y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente texto:

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

L E Y :

Artículo 1°.- Créase el Registro Unico de Productores de Eventos de Música Electrónica.

Art. 2°.- Apruébase el Reglamento del Registro Unico de Productores de Eventos de Música Electrónica que como Anexo I forma parte de la presente Ley.

Art. 3°.- Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio de Seguridad de la Provincia.

La reglamentación definirá qué se entenderá por “concurrencia masiva” a los fines de la presente Ley.

Art. 4°.- Comuníquese.”

Sala de Comisiones, 24 de Octubre de 2024.

**Fdo. Carlos M. NAJAR, Gerónimo VARGAS AIGNASSE, José M. CANO,
Alejandro M. FIGUEROA, Maia V. MARTINEZ.**



II ANEXO I

REGLAMENTO DEL REGISTRO UNICO DE PRODUCTORES DE EVENTOS DE PRODUCTORES DE EVENTOS DE MUSICA ELECTRÓNICA

CAPITULO I INSCRIPCION EN REGISTRO

Artículo 1°.- Las personas humanas o jurídicas que por sí y/o mediante contratos asociativos, organicen, produzcan, desarrollen, exploten o controlen, fiestas de música electrónica de concurrencia masiva en la Provincia de Tucumán, deberán estar inscriptas en el Registro Unico de Productores de Eventos de Música Electrónica, en adelante el "Registro", que se habilitará en la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio de Seguridad de la Provincia, en adelante: la "Autoridad de Aplicación".

Art. 2°.- Las personas indicadas en el Artículo 1° del presente Reglamento deberán presentar la solicitud de habilitación de la actividad ante la Autoridad de Aplicación y adjuntar la siguiente documentación:

1.- Cuando se trate de personas jurídicas:

- a) Fotocopia certificada del instrumento constitutivo (acta constitutiva, contrato social, estatutos);
- b) Certificado de antecedentes penales de las autoridades de la entidad, expedidos por la Policía de Tucumán y el Registro Nacional de Reincidencia;
- c) Constancia de inscripción de la entidad ante la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Tucumán;
- d) Acta de designación de autoridades que acredite la vigencia de los mandatos respectivos;
- e) Nómina de los integrantes de los órganos de administración, representación y control, con especificación del nombre, apellido, número de documento, datos filiatorios y domicilio real;
- f) Copia certificada de la inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Dirección General de Rentas de la Provincia, o en los organismos que en el futuro las replacen y del Municipio donde desarrolla su actividad;
- g) Acreditación patrimonial que demuestre solvencia suficiente para prestar los servicios cuya habilitación solicite, mediante copia certificada por escribano de los últimos tres (3) balances.

2.- Cuando se trate de personas humanas:

- a) Nombre y apellido del organizador de la actividad;
- b) Certificado de antecedentes penales, expedidos por la Policía de Tucumán y el Registro Nacional de Reincidencia;
- c) Constancias de inscripciones expedidos por la AFIP – DGI, Dirección

TUCUMÁN

General de Rentas de la Provincia, o de los organismos que en el futuro las replacen y Municipios correspondientes, vigentes al momento de la solicitud.

3.- Cuando se presente contratos asociativos:

- a) Instrumento público o privado con firma certificada notarialmente. El instrumento debe contener toda la información que enumera el Artículo 1474 del Código Civil y Comercial de la Nación;
- b) Constancia de inscripción y de designación de representantes expedida por el Registro Público correspondiente.

Art. 3°.- A los fines de solicitar la inscripción en el Registro, el interesado deberá presentar una nota mediante el formulario o modelo que apruebe la Autoridad de Aplicación e informar, además de su domicilio legal, una dirección de correo electrónico, en la que serán válidas todas las comunicaciones que la Autoridad de Aplicación le remita.

Art. 4°.- La inscripción en el Registro tendrá una vigencia de dos (2) años a partir del momento de su otorgamiento por parte de la Autoridad de Aplicación. La renovación de la inscripción deberá ser solicitada por el interesado con una anticipación mínima de treinta (30) días hábiles de su vencimiento.

CAPITULO II AUTORIZACION PARA EL EVENTO

Art. 5°.- A los fines de la realización de las actividades señaladas en el Artículo 1° del presente reglamento, el organizador deberá solicitar autorización ante la Autoridad de Aplicación conforme los requisitos establecidos en este reglamento y lo que determine la reglamentación de la presente Ley.

Art. 6°.- La solicitud a la que se refiere el Art. 5°, debe adjuntar:

1. Documentación que acredite la titularidad del dominio del sitio donde se realizará la actividad, ya sea título de propiedad, comodato, contrato de locación o cualquier otra documentación que acredite la legítima ocupación del inmueble, con consentimiento expreso del propietario o de su representante legal para el tipo de actividad a realizar. El productor solicitante del trámite será responsable de todas las instancias previas, contemporáneas y posteriores al desarrollo de las actividades autorizadas.
2. Memoria descriptiva del evento, acompañada de un croquis a escala con la descripción de la ubicación de la totalidad de las estructuras existentes, transitorias o a instalar, dependencias complementarias: escenarios, palcos, gradas, marquesinas, torres de iluminación, carteles, sanitarios, de sonido, pantallas de TV u otras, si las hubiere.
3. Informes expedidos por la Policía de la Provincia, Bomberos y Defensa Civil, con detalle de las precisiones técnicas de higiene y seguridad del lugar donde se realizará la actividad.
4. Informe técnico firmado por profesional responsable y, en su caso y según



- lo que establezca la reglamentación, visado por el Colegio Profesional correspondiente, de que las instalaciones complementarias, estructuras e infraestructuras fijas y transitorias cumplan la normativa vigente, garantizando las condiciones de seguridad para su uso.
5. Informe de la capacidad de ocupación propuesta por el solicitante, indicando operativo de control y seguridad, lugares y medios de entrada, tránsito y salida del evento, esquemas de prevención de incendios y plan de evacuación avalado por profesional matriculado, espacios afectados a estacionamiento de vehículos en la zona del evento, con su respectivo permiso municipal. El productor del evento deberá prever accesibilidad y espacios adecuados para personas discapacitadas en todos los lugares donde se desarrolle la actividad.
 6. Nómina completa del personal afectado a la organización, comercialización, promoción y desarrollo del evento.

Art. 7°.- La prefectibilidad se solicitará hasta quince (15) días hábiles previos a la fecha de la actividad, no pudiendo aceptarse solicitud posterior a dicho plazo. La Autoridad de Aplicación deberá expedirse en un plazo no mayor a cuatro (4) días hábiles computados desde la recepción de la solicitud y resolverá otorgar o denegar la misma, mediante acto administrativo fundado.

Art. 8°.- La Autoridad de Aplicación podrá rechazar la prefectibilidad en los siguientes casos:

1. Si el solicitante no diera cumplimiento a los requisitos del Art. 6° del presente reglamento;
2. Si fuera verificada la venta o entrega anticipada de localidades y/o la publicidad de la actividad, aún si fuera gratuita, sin la debida autorización de la Autoridad de Aplicación;
3. Si fueran falseados los datos consignados en el formulario en el que se solicita autorización para la actividad;

En caso de que no se otorgue la autorización definitiva, no recaerá sobre la Provincia responsabilidad alguna por las entradas vendidas ni por cualquier otro tipo de acción que se haya realizado con relación a la actividad.

Art. 9°.- Una vez aprobada la realización de la actividad, la Autoridad de Aplicación verificará:

- 1.- La contratación de un seguro de responsabilidad civil que cubra los daños que eventualmente se pudieran ocasionar al público y a terceros en general, el que deberá tener vigencia durante la totalidad del plazo de duración de la actividad. La suma asegurada dependerá de la cantidad de público prevista y de las características del evento.
- 2.- La contratación de un sistema de seguridad del espectáculo, con personal policial uniformado o seguridad privada, quien deberá cumplir funciones en el ingreso y salida de los locales o sus inmediaciones y solo en caso de ser necesario, en el interior del local.
- 3.- La contratación de unidades de ambulancias con nivel de complejidad

TUCUMÁN

adecuado a las características del evento, prestando servicios en las adyacencias del predio donde se realice el evento y el armado de puestos sanitarios dentro del predio, los que contarán con botiquín de primeros auxilios y presencia de profesionales de la salud a su cargo (médicos, paramédicos, enfermeros y otros).

4.- La existencia de los elementos necesarios para poner a disposición de todos los asistentes de agua potable para el consumo personal en forma gratuita, sin límite de consumo y sin que se requiera solicitud alguna. El servicio se deberá brindar a través de "dispensers", bebederos u otros medios que el titular crea convenientes, ubicados estratégicamente para garantizar el acceso a este servicio sin restricciones a todo el público que haya ingresado.

5.- Será obligatoria la instalación de servicios sanitarios, separados por sexo, en proporción a la capacidad del local, como también de retretes.

6.- La existencia de vías de acceso, tránsito y salidas de emergencia debidamente señalizadas, que permitan evacuar el sitio rápidamente, en orden y con fluidez, existan o no situaciones de emergencia.

7.- La adecuación de las instalaciones a fin de que las luces, sonidos o ruidos propios de la actividad que se desarrolle, no trascienda al ámbito vecinal, ni sean susceptibles de producir molestias en la salud o bienes de las personas.

8.- La determinación de sitios para el estacionamiento vehicular en las inmediaciones del evento, acorde a la concurrencia prevista y procurando no interferir en el entorno vecinal inmediato.

9.- La acreditación del pago de permisos correspondientes a IPLA, Policía de la Provincia, SADAIC, AADI – CAPIF, y todo otro que pueda gravar la actividad.

10.- La acreditación de la contratación de un servicio de limpieza del predio y sus alrededores.

11.- La promoción de acciones de reciclado de los residuos generado en la actividad.

Art. 10.- Con una anticipación mínima de ocho (8) horas al inicio del evento, deberán estar totalmente acondicionadas y en condiciones de ser inspeccionadas por la Autoridad de Aplicación todas las instalaciones, a saber: escenario, sonido, luces, rampas, generadores, instalaciones eléctricas, baños químicos, servicios sanitarios, y cualquier otra instalación atinente a la realización del evento en las condiciones de máxima aptitud y seguridad. La Autoridad de Aplicación establecerá el plazo para la puesta en funcionamiento de los servicios sanitarios mencionados en el Art. 9, inc. 3 y podrá adecuar todo otro plazo a las características del evento. En caso de incumplimiento de los plazos establecidos en ese inciso, quedará sin efecto la autorización de la actividad.

Art. 11.- Una vez otorgada la prefactibilidad por parte de la Autoridad de Aplicación, el productor deberá acompañar y acreditar el cumplimiento de la totalidad de la documentación exigida. Si no diera cumplimiento no podrá realizar la actividad.



Art. 12.- Es requisito indispensable para el ingreso y permanencia en el evento, ser mayor de dieciocho (18) años, lo que se acreditará mediante la exhibición del Documento Nacional de Identidad, a requerimiento de la Autoridad de Aplicación o policial.

Art. 13.- Una vez otorgada la autorización, el productor deberá arbitrar los medios a efectos de difundir entre la concurrencia, con material propio o aprobado por el Estado Nacional, Provincial o Municipal, las campañas que se desarrollen referidas a la prevención de la drogadicción y del consumo alcohol y sus efectos perjudiciales para la salud y sobre la violencia, entre otros.

B)

Honorable Legislatura:

La Comisión de Seguridad y Justicia ha estudiado, en minoría, el proyecto de ley del Poder Ejecutivo (Expte. N° 24-PE-24), creando el Registro de Fiestas de Música Electrónica de Concurrencia Masiva, juntamente con los proyectos de ley sobre el mismo tema de los señores Legisladores Bussi y Verón Guerra (Expte. N° 381-PL-24) y del señor Legislador Berarducci (Expte. N° 395-PL-24); y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja la sanción del proyecto mencionado en segundo término.

Sala de Comisiones, 24 de Octubre de 2024.

Fdo. Ricardo A. BUSSI.

III

PROYECTOS

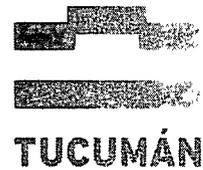
A)

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY :

Artículo 1º.- Créase el "Registro de Música Electrónica de Concurrencia Masiva de la Provincia de Tucumán".

Art. 2º.- Apruébanse el Reglamento del Registro de Música Electrónica de Concurrencia Masiva de la Provincia de Tucumán y el modelo de nota de solicitud de inscripción en el Registro, que como Anexos I y II forman parte del presente Decreto, en virtud de lo considerado precedentemente.



Art. 3°.- Comuníquese.

Eugenio H. AGUERO GAMBOA
Ministro de Seguridad

Oswaldo F. JALDO
Gobernador de Tucumán

Expte. N° 24-PE-24.

ANEXO I

I. INSCRIPCION EN EL REGISTRO

Artículo 1°.- Registro Unico de Productores de Eventos. Las personas humanas y/o jurídicas, que por sí y/o mediante contratos asociativos, organicen, produzcan, promuevan, promocionen, comercializasen, desarrollen, exploten o controlen fiestas de música electrónica de concurrencia masiva en la Provincia de Tucumán deberán estar inscriptas en el Registro Unico de Productores de Eventos (en adelante, R.U.P.E.) el que se habilitará en la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio de Seguridad.

Art. 2°.- Solicitud de habilitación de la actividad. Las personas indicadas en el Artículo 1° del presente, deberán presentar la solicitud de habilitación de la actividad ante la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio de Seguridad y deberán adjuntar la siguiente documentación:

- 1.) Cuando se trate de Personas Jurídicas:
 - a.) Fotocopia certificada del instrumento constitutivo (acta constitutiva, contrato social, estatutos).
 - b.) Inscripción de la entidad ante la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Tucumán.
 - c.) Acta de designación de autoridades que acredite la vigencia de los mandatos de sus autoridades
 - d.) Nómina de los integrantes de los órganos de administración, representación y control, con especificación del nombre, apellido, número de documento, datos filiatorios y domicilio real.
 - e.) Presentar copia certificada de la inscripción ante Administración Federal de Ingresos Públicos y la Dirección General de Rentas y del Municipio donde desarrollan la actividad.
 - f.) Denominación comercial o nombre de fantasía del establecimiento adonde se desarrollará la actividad.
 - g.) Acreditar un patrimonio lo suficientemente solvente para prestar los servicios cuya habilitación solicite, mediante copia certificada por Escribano Público de los últimos tres (3) balances.

- 2.) Cuando se trate de Personas Humanas:



- a.) Nombre y apellido del organizador de la actividad.
- b.) Certificado de antecedentes penales de las autoridades de la entidad expedidos por la Policía de Tucumán y el Registro Nacional de Reincidencia.
- c.) Inscripciones y certificados de libre deuda impositiva, laboral y previsional expedidos por la AFIP - DGI, Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán y Municipios, vigentes al momento de la solicitud.
- d.) Denominación comercial o nombre de fantasía del establecimiento adonde se desarrollará la actividad.

3.) Cuando se presenten contratos asociativos:

- a.) Instrumento público, o privado con firma certificada notarialmente. El instrumento debe contener todos los ítems señalados en los incisos del Art. 1474 del CCyCN.
- b.) Inscribirse conjuntamente con la designación de sus representantes en el Registro Público correspondiente.

Art. 3°.- Modelo de nota de inscripción al Registro. A los fines de solicitar inscripción en el R.U.P.E., el interesado deberá presentar Nota adjuntando la documentación respaldatoria ante la Autoridad de Aplicación, conforme el modelo que se agrega como Anexo II.

Art. 4°.- Inscripción. Vigencia. Renovación. La inscripción en el R.U.P.E. tendrá una vigencia de dos (2) años a partir del momento de su otorgamiento por parte de la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio de Seguridad. La solicitud de renovación de la inscripción podrá ser solicitada por parte del interesado con una antelación mínima de treinta (30) días hábiles previos a su vencimiento.

II. AUTORIZACION PARA EL EVENTO

Art. 5°.- Solicitud de autorización para la realización de la actividad. Prohibición. Sanción. A los fines de la realización de las actividades señaladas en el Artículo 1° del presente, el organizador deberá solicitar autorización ante la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio de Seguridad conforme a los requisitos aquí establecidos.

Art. 6°.- Trámite. El organizador en realizar las actividades previstas en el presente procedimiento deberá presentar la solicitud ante la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio de Seguridad y adjuntar:

- a.) Documentación que acredite la titularidad de dominio del sitio donde se realizará la actividad, ya sea Título de Propiedad, comodato, contrato de locación y/o cualquier otra documentación que acredite la legítima ocupación del inmueble, con asentimiento expreso del propietario y/o su representante legal para el tipo de actividad a realizar.

De ser personas diferentes, entre el solicitante y el titular de la habilitación y no habiéndose configurado una sociedad, la autorización deberá ser solicitada de forma conjunta siendo considerados ambos como parte en el trámite. Si se

TUCUMÁN

tratase del uso de espacios públicos deberán contar con habilitación y/o autorización de la autoridad competente municipal, provincial o nacional.

El solicitante del trámite será solidariamente responsable de todas las instancias, previas, contemporáneas y posteriores al desarrollo de las actividades autorizadas.

Todos los gastos y erogaciones que surjan de las intervenciones expresadas estarán a cargo del solicitante del evento.

b.) Memoria descriptiva del evento, acompañada de un croquis a escala con la descripción de la ubicación de la totalidad de las estructuras existentes y/o transitorias o a instalar, dependencias complementarias: escenarios, palcos, gradas, marquesinas, torres de iluminación, carteles, sanitarias, de sonido, pantallas de TV u otras, si las hubiere.

c.) Informes expedidos por Policía de Tucumán, Bomberos y Defensa Civil con detalle de las precisiones técnicas de higiene y seguridad del lugar adonde se realizará la actividad.

d.) Informe Técnico firmado por profesional matriculado responsable y visado del Colegio profesional que corresponda de que las instalaciones complementarias, estructuras e infraestructuras fijas y transitorias cumplan la normativa vigente, garantizando las condiciones de seguridad para su uso.

e.) Informe de la capacidad de ocupación propuesta por el solicitante, indicando operativo de control y seguridad, lugares y medios de entrada, tránsito y salida del evento, esquemas de prevención de incendios y plan de evacuación avalado por profesional matriculado, espacios afectados a estacionamientos en la zona del evento con su respectivo permiso municipal. El organizador del evento deberá prever accesibilidad y espacios adecuados para personas discapacitadas en todos los lugares adonde se desarrolle la actividad.

Art. 7°.- Plazos. Prefactibilidad. La prefactibilidad se solicitará hasta quince (15) días hábiles previo a la fecha de la actividad, no pudiendo aceptarse solicitud posteriormente a dicho plazo. La Autoridad de Aplicación deberá expedirse en un plazo no mayor a cuatro (4) días hábiles computados desde la recepción de la prefactibilidad y resolverá otorgar o denegar la misma mediante acto administrativo fundado.

Art. 8°.- Rechazo de la Prefactibilidad. La Autoridad de Aplicación podrá rechazar la prefactibilidad en los siguientes casos:

- a.) Si el solicitante no diera cumplimiento a los requisitos del Art. 6° del presente.
- b.) Si fuera verificada la venta o entrega anticipada de localidades, la publicidad de la actividad, aún si fuere gratuita, sin debida autorización de la Autoridad de Aplicación.
- c.) Si fueran falseados los datos consignados en el formulario en el que solicita autorización para la actividad.
- d.) Cuando razones de interés público lo aconsejen (superposición, seguridad, salubridad, moralidad, peligrosidad, buenas costumbres, etc.).

Hasta tanto la prefactibilidad no sea otorgada, no podrá efectuarse la venta o



entrega anticipada de localidades, ni la publicidad del evento, aunque fuere gratuito. En caso de comprobarse éstas, sin contar con la correspondiente aprobación, la Autoridad de Aplicación podrá disponer la prohibición del evento y cancelación de la inscripción del solicitante en el R.U.P.E.

En caso de no obtener la autorización definitiva no recaerá sobre la Provincia responsabilidad alguna por las entradas vendidas ni por cualquier otro tipo de acción que se haya llevado en relación a la actividad.

Art. 9°.- Requisitos del Evento. Una vez aprobada la realización de la actividad, la Autoridad de Aplicación verificará:

- a.) Contratación de un seguro de espectador y de responsabilidad civil, que cubra los daños que eventualmente se pudieren ocasionar al público asistente y terceros en general, la que deberá tener vigencia durante la totalidad del plazo de duración de la actividad. La suma asegurada dependerá de la capacidad y características del establecimiento.
- b.) Contratación del sistema de seguridad del espectáculo con personal policial uniformado o seguridad privada, quien deberá cumplir funciones en el ingreso y salida de los locales o sus inmediaciones y sólo en caso de ser necesario, en el interior del local.
- c.) Contratación de unidades de ambulancia, área protegida y la instalación de puestos sanitarios con asistencia médica para la atención, primeros auxilios y derivación de pacientes durante todo la actividad. En el caso de espectáculos de concurrencia masiva o cuando se otorguen permisos de carácter eventual, que por sus características así lo justifiquen, deberá exigirse a los organizadores contraten unidades de ambulancia para la atención y derivación de pacientes, prestando servicios en las adyacencias de los establecimientos y/o el armado de puestos sanitarios dentro del predio, los que contarán con botiquín de primeros auxilios y presencia de profesionales de la salud a su cargo (médicos, paramédicos, enfermeros, etc.).
- d.) El organizador deberá contar con los elementos necesarios para poner a disposición de todos sus clientes agua potable para el consumo personal de forma gratuita, sin límite de consumo y sin que medie solicitud alguna. El servicio se deberá brindar a través de dispensers, bebederos u otros medios que el titular crea conveniente ubicados estratégicamente para garantizar el acceso a este servicio sin restricciones a todo el público que haya ingresado.
- e.) Será obligatoria la instalación de servicios sanitarios, separados por sexo, en proporción a la capacidad del local, como también de retretes, mingitorios y lavabos, con agua corriente.
- f.) Establecer vías accesos, tránsito y salidas de emergencia debidamente señalizadas que permitan evacuar el sitio rápidamente, en orden y fluidez, existan o no situaciones de emergencia.
- g.) El organizador deberá adecuar sus instalaciones a fin de que las luces, sonidos o ruidos propios de la actividad que desarrolle, no trasciendan al ámbito vecino, ni sean susceptibles de producir molestias o daños en la salud o bienes de las personas.

TUCUMÁN

h.) Determinar sitios de estacionamiento vehicular en las inmediaciones del evento, acorde a la magnitud del mismo y procurando no interferir en el entorno vecinal inmediato.

i.) Asumir el pago de permisos correspondiente a I.P.L.A., S.A.D.A.I.C., A.A.D.I. - C.A.P.I.F., Policía de Tucumán, ARGENTORES, Variedades, etc. y/o los que en el futuro puedan gravar la actividad.

k.) Acreditar la contratación de un servicio de limpieza del predio y sus alrededores.

l.) Promover acciones sobre el reciclado de los residuos generados en la actividad.

Art. 10.- Inspección. Verificación. En el plazo máximo de ocho (8) horas antes de la realización de la actividad, las instalaciones deberán estar totalmente materializadas para ser inspeccionadas por parte de la Autoridad de Aplicación, a saber; escenario, sonido, luces, rampas, generadores, instalación eléctrica, baños químicos, servicios sanitarios, ambulancias y cualquier otra instalación atinente a la realización del evento en las condiciones de máxima aptitud y seguridad. En caso de incumplimiento de los plazos señalados, quedará sin efecto la autorización de la actividad.

Art. 11.- Autorización definitiva. Una vez otorgada la prefactibilidad por parte de la Autoridad de Aplicación, el solicitante deberá acompañar y acreditar el cumplimiento de la totalidad de la documentación exigida. Si no diera cumplimiento, no podrá realizar la actividad.

Art. 12.- Edad de Ingreso. Es requisito indispensable para el ingreso y permanencia del público asistente, ser mayor de dieciocho (18) años de edad, lo que se acreditará mediante la exhibición del Documento Nacional de Identidad a requerimiento de la Autoridad de Aplicación o policial.

Art. 13.- Campaña de Prevención. Una vez otorgada la autorización, el solicitante deberá arbitrar los medios a efectos de difundir entre la concurrencia, con material propio o aportado por el Estado Nacional, Provincial y/o Municipal, las campañas que se desarrollen referidas a la prevención de la drogadicción y consumo de alcohol perjudiciales para la salud y violencia, entre otros.

Eugenio H. AGUERO GAMBOA
Ministro de Seguridad

Oswaldo F. JALDO
Gobernador de Tucumán



ANEXO II

MODELO DE NOTA DE SOLICITUD

San Miguel de Tucumán,.....de.....de

Señor
Secretario de Estado de Seguridad
PRESENTE

De mi consideración:

El que suscribe, Datos del solicitante: *(Nombre de la Persona Jurídica/Persona Humana/ Sociedad de Hecho o irregular, poder/mandato), con Domicilio constituido: Localidad: Código Postal: Teléfono fijo: Teléfono celular: Correo electrónico: C.U.I.T. N°: Inscripción Ingresos Brutos (D.G.R.):* , se dirige a Ud. a los fines de solicitar la inscripción ante el Registro Unico de Productores de Evento (R.U.P.E.), conforme lo dispone el Artículo 3° del Procedimiento para la Autorización de Fiestas de Música Electrónica de Concurrencia Masiva en la Provincia de Tucumán.

Se adjunta la siguiente documentación:

La presente reviste el carácter de declaración jurada. Declaro la vigencia, veracidad y autenticidad de la documentación adjunta. La constatación de la falsedad de los datos señalados en el formulario es motivo suficiente para el rechazo inmediato de la solicitud. Las notificaciones enviadas a la casilla de correo electrónico denunciada, serán consideradas válidas a los fines de tener una adecuada comunicación.

Firma.

Aclaración.

Documento Nacional de Identidad.

Carácter. A

Eugenio H. AGUERO GAMBOA
Ministro de Seguridad

Oswaldo F. JALDO
Gobernador de Tucumán

B)

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

L E Y :

Artículo 1º.- OBJETO: La presente Ley tiene por objeto regular los eventos masivos, entendiendo como tales a los espectáculos y diversiones públicas de carácter eventual, que se lleven a cabo en un predio no habilitado para tal fin.

Art. 2º.- DEFINICION: A los fines de la presente, se entiende como evento masivo a todo acto, reunión o acontecimiento de carácter eventual cuyo objeto sea artístico, musical o festivo, capaz de producir una concentración mayor a un mil (1000) asistentes y que se lleven cabo en establecimientos abiertos, cerrados o semicerrados en el ámbito de la ciudad de San Miguel de Tucumán y en el que el público concurrente es un mero espectador (Espectáculo Público) y/o participa del entrenamiento ofrecido y/o de la actividad que se desarrolla (Diversión Pública).

Art. 3º.- CAPACIDAD: En todo predio abierto donde se proponga la celebración del evento masivo la capacidad máxima que podrá otorgarse será a razón de tres (3) personas por metro cuadrado para los espectáculos públicos y de dos (2) personas por metro cuadrado para las diversiones públicas, siendo tomado de base para dicho coeficiente la superficie libre de piso. Para el caso de predios cerrados y semicerrados y en el supuesto de permisos especiales de "Diversión Pública" únicamente, los mismos deberán contar con habilitación, debiendo respetar la capacidad otorgada en la misma.

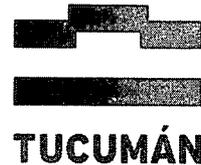
REGISTRO DE PRODUCTORES DE EVENTOS MASIVOS

Art. 4º.- REGISTRO PUBLICO DE PRODUCTORES DE EVENTOS MASIVOS: Créase el Registro Público de Productores de Eventos Masivos el que se habilitará en la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio de Seguridad.

Art. 5º.- INSCRIPCION: Toda persona física o jurídica que efectúe la planificación, organización y/o desarrollo de los eventos masivos definidos en el Art. 2º de la presente, deberá solicitar su inscripción en el Registro Público de Productores de Eventos Masivos a los fines de su realización y contar con su certificado de inscripción. Sin perjuicio de los requisitos que la Autoridad de Aplicación pueda requerir, el formulario de inscripción deberá contener la documentación detallada en el anexo A.

Art. 6º.- CERTIFICADO DE INSCRIPCION: El Registro expide el certificado de inscripción que tiene una vigencia anual y se entrega a todas aquellas personas físicas o jurídicas que se encuentran inscriptas en el mismo, que cumplan con los requisitos que se establezcan en la reglamentación. El certificado es de carácter personal e intransferible.

Art. 7º.- PERMANENCIA: El Estado de Seguridad del Ministerio de Seguridad establecerá vía reglamentaria, los requisitos para la permanencia, la suspensión y la baja



del Registro y eventual inhabilitación.

PERMISO ESPECIAL

Art. 8º.- SOLICITUD: A los fines de la realización de eventos masivos definidos en el Art. 2º, el interesado deberá solicitar ante la el Ministerio de Seguridad y el Ministerio de Salud Pública, un permiso especial, cumpliendo los requisitos enumerados en los Arts. 10 y 11 de la presente conforme las pautas que se establezcan por la Autoridad de Aplicación.

Art. 9º.- SOLIDARIDAD: Será considerado como parte requirente en la solicitud del permiso el titular de la habilitación o en caso de tratarse de predios que no cuenten con ningún tipo de habilitación quien acredite la legítima ocupación del inmueble. Los permisos especiales serán solicitados conjuntamente por ambos requirentes, siendo estos solidariamente responsables por las gestiones que al efecto deban realizarse y por el normal desarrollo del evento.

Art. 10.- INFORME DESCRIPTIVO: La solicitud del permiso especial deberá contar con un informe descriptivo sobre las características del evento a realizarse con detalle de capacidad solicitada y la nómina de artistas que actuarán en el evento. Asimismo se deberá acompañar:

- a. Certificado de inscripción en el Registro Público de Productores de Eventos Masivos.
- b. Documentación que acredite el derecho de ocupación del predio donde se realizará el evento.
- c. Proyección gráfica del predio indicando ubicación de la totalidad de las estructuras transitorias, dependencias complementarias, capacidad propuesta por sector, medios de salida, servicios sanitarios afectados y demás condiciones que la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio de Seguridad, y la persona designada del Ministerio de Salud Pública, establezca en la reglamentación.
- d. Constancia de evaluación positiva otorgada por la Dirección General de Defensa Civil, plan de evacuación y simulacro para casos de incendio, explosión o advertencia de explosión, firmado por profesional idóneo en la materia.
- e. Constancia de contratación de seguro de responsabilidad civil.
- f. Permiso habilitante del IPLA.
- g. Permisos de Sadaic, AADICAPIF y Artistas de Variedades.
- h. CARPETA TECNICA DEL LOCAL (original y copia) conforme al Decreto Nacional 911/96 (HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO, confeccionada por Ingenieros Laborales/Licenciados en Higiene y Seguridad en el Trabajo/ Arquitectos con cursos de posgrado en Higiene y Seguridad en el Trabajo etc.)
- i. Nota de solicitud por intermedio de la comisaría jurisdiccional, donde se haga constar que se coordinó la seguridad del evento, adjuntando planilla con la cantidad de efectivos necesarios, conforme lo requerido por la Dirección Gral. Policía Adicional. (Ley Prov. Nº 9146 - Reglamentaria Dcto. 1067/7 (SES).

Art. 11.- PLAN DE ACCION: El requirente deberá presentar un plan de acción para que durante el desarrollo del evento se garantice a los asistentes:

- a. Un servicio de asistencia médica "in situ" en lugar accesible para los concurrentes y debidamente señalizado. La prestadora del servicio deberá garantizar, previamente, que la dimensión y categoría del operativo resulta acorde con la naturaleza del evento a cuyo fin deberá acompañarse la correspondiente constancia suscripta por el responsable de la firma prestadora.
- b. El acceso gratuito a la hidratación adecuada durante el desarrollo del evento, a través de fuentes de agua aptas para el consumo humano. Los expendedores y/o bebederos de agua deberán estar distribuidos de modo tal de favorecer el acceso desde distintos puntos del lugar. Los sanitarios no serán contemplados a estos fines.
- c. La presencia de servicios sanitarios en una cantidad acorde a la capacidad del evento.
- d. La presencia de un equipo de socorristas afectados al plan médico-sanitario a cuyos fines deberá acompañar la constancia respectiva que acredite que la cantidad propuesta se ajusta a la naturaleza y capacidad del evento.
- e. La implementación de un operativo de seguridad, suscripto por profesional idóneo en la materia, que contemple, el control de admisión y permanencia de público en general y su ordenamiento, el control interior del local o predio, como así también el diseño y planificación integral del despliegue de la seguridad ante la celebración del evento, dejando reservada al organizador la atribución de admitir o excluir a terceros de dichos lugares siempre que la exclusión se fundamente en condiciones objetivas de admisión y permanencia.
- f. Control para evitar el ingreso de menores de edad, a cuyo fin deberá individualizarse al responsable de su implementación.
- g. La presencia y actuación de personal de seguridad y vigilancia privada.
- h. La presencia y actuación de personal policial correspondiente.
- i. La presencia de un servicio de bomberos.
- j. El correcto funcionamiento de las instalaciones de extinción de incendios con que cuenta el predio.
- k. La transmisión de información de prevención para reducir conductas de riesgo y responsabilizar a los asistentes de sus acciones, concientizando sobre los riesgos asociados al consumo de sustancias psicoactivas.
- m. La comunicación expresa, clara y en forma visible sobre los derechos de los asistentes que están garantizados en la presente Ley.

Art. 12.- APROBACION DE SERVICIO ESPECIAL: La documentación referida a los recaudos establecidos en el Art. 11 deberá ser presentada con al menos cuatro (4) días hábiles de antelación a la fecha prevista para el evento. El Ministerio de Seguridad y el Ministerio de Salud Pública otorgarán un permiso especial luego de la evaluación de la documentación referida, el cual estará condicionado al resultado de la inspección que realice el Ministerio de Seguridad en conjunto con el Ministerio de Salud Pública en forma previa a la apertura del evento. Todo ello sin perjuicio de la inspección "in-situ" que deberán realizar las Autoridades de Aplicación durante el desarrollo del evento a fin de



constatar las cuestiones de higiene, seguridad y funcionamiento de las instalaciones en el ámbito de sus competencias.

Art. 13.- AUTORIZACION DE VENTA: Salvo autorización expresa del IPLA y/o quien lo reemplace en los eventos de esta naturaleza queda autorizada exclusivamente la venta de bebidas sin alcohol en vaso de material plástico descartable de único uso. El IPLA y/o quien lo reemplace podrá otorgar autorización para la venta de bebidas alcohólicas en forma exclusiva para mayores de edad, fijando específicamente los lugares en los que se realizará la misma.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 14.- CAMPAÑA DE PREVENCIÓN DE EVENTOS: A fin de difundir información de prevención sobre conductas de riesgo, la Provincia de Tucumán se encuentra facultada a realizar convenios con Universidades y Organizaciones de la sociedad civil con reconocida trayectoria en la prevención y reducción de riesgos vinculados al consumo de sustancias psicoactivas.

Art. 15.- Comuníquese.

Fdo. **Ricardo A. BUSSI, Carlos E. VERON GUERRA.**

Expte. Nº 381-PL-24.

C)

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Créase el REGISTRO DE EVENTOS DE CONCURRENCIA MASIVA, en el ámbito de la Provincia de Tucumán.

Art. 2º.- Se entiende por Eventos de Concurrencia Masiva, aquellas reuniones y/o espectáculos públicos o privados organizados por personas humanas o jurídicas, que convoquen a una concentración mayor a mil (1000) asistentes, cualquiera sea su índole o motivo, social, política, cultural, religiosa o deportiva y tengan o no una finalidad lucrativa.

Art. 3º.- El Organo de Aplicación de la presente norma, será el MINISTERIO DE SEGURIDAD de la Provincia de Tucumán, quien estará a cargo de su reglamentación; debiendo garantizar la gratuidad, accesibilidad y digitalización.

Art. 4º.- Las disposiciones de la presente Ley, se aplicarán sin perjuicio de lo establecido en otras normas que regulen aspectos de los eventos masivos distintos de lo regulados en ella sean éstas municipales o comunales.



TUCUMÁN

Art. 5°.- Los espectáculos públicos y actividades recreativas que tengan lugar de modo habitual en establecimientos, predios o locales que cuenten con las correspondientes licencias o autorizaciones o habilitaciones municipales y/o comunales y que figuren expresamente consignados en las mismas, no necesitarán de ninguna autorización para su celebración.

Art. 6°.- Los locales, establecimientos, predios abiertos o cerrados incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley deberán reunir los requisitos y condiciones técnicas que, en orden a garantizar la seguridad del público asistente y la higiene de las instalaciones, así como para evitar molestias a terceros, establezca la normativa vigente.

Art. 7°.- Las anteriores condiciones deberán comprender, entre otras, las siguientes materias:

- a) Seguridad para el público asistente, trabajadores, ejecutantes y bienes.
- b) Condiciones de solidez de las estructuras y de funcionamiento de las instalaciones.
- c) Prevención y protección de incendios y otros riesgos inherentes a la actividad, facilitando la accesibilidad de los medios de auxilio externo.
- d) Condiciones de salubridad, higiene y acústica, determinando expresamente las condiciones de insonorización de los locales necesarias para evitar molestias a terceros.
- e) Protección del entorno urbano y natural, y del medio ambiente, protección tanto del entorno natural como del urbano y del patrimonio histórico, artístico y cultural.
- f) Condiciones de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, para personas con discapacidad.
- g) Planes de evacuación.

Art. 8°.- El predio o establecimiento deberá contar con un contrato de seguro que cubra los riesgos de responsabilidad civil por daños eventuales que pudiesen ocasionar al público asistente, bienes y a terceros en general derivados de las condiciones del local, de sus instalaciones y servicios, así como de la actividad desarrollada y del personal que preste sus servicios en el mismo. La suma asegurada dependerá de la cantidad de asistentes y características del evento.

Art. 9°.- Una vez otorgada la autorización, por autoridad competente, el solicitante deberá arbitrar lo medios para difundir entre los asistentes campañas relacionadas con la prevención a todo tipo de adicciones, tales como la drogadicción, consumo de alcohol, ludopatía, violencia entre otros.

Art. 10.- Comuníquese.

Fdo. Walter F. BERARDUCCI.

Expte. N° 395-PL-24.